

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

CACCI 436

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 4462 DC-65-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas y académicas en la Universidad del Valle, por no permitir asegurar la continuidad de los estudios y no permitir el ingreso a la misma para finalizar el plan de estudios del programa Diseño Industrial del estudiante Alejandro Méndez Hernández.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente recibida a través del CACCI 4275 de julio 24 de 2019, remitiéndola esta Dirección a la Procuraduría Provincial de Cali mediante oficio CACCI 3944 de julio 26 de 2019, porque de acuerdo a la información reportada describe posibles conductas atinentes a su competencia.

Posteriormente procede el ciudadano a reiterar la denuncia mediante oficio CACCI 4462 de julio 31 de 2019, porque considera que la actuación realizada por la Universidad del Valle en contra de él, está causando daño que puede ser susceptible de ser demandado en el medio de control por configurarse un presunto daño patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección procede a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, para tal fin comisiona a dos (2) profesionales en Derecho adscritas a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la entidad en la visita, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a un equipo de profesionales, para dar apoyo a esta Dirección en el trámite de la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Proceder dentro del marco de las competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a dar trámite a la denuncia DC-65-2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *“Presuntas irregularidades por parte de la Universidad del Valle por no asegurar la continuidad de los estudios y no permitir el ingreso a la misma, para finalizar el plan de estudios del programa diseño industrial del estudiante Alejandro Méndez Hernández”*.

3. LABORES REALIZADAS

Se realizó el *Análisis de la denuncia mediante el respectivo Plan de Trabajo y se elaboró el Acta de visita fiscal en la Universidad del Valle.*

Se efectuó visita fiscal que fue atendida por la Jefe de División de Admisión y Registro Académico, Martha Sofía Cotacio Torres, funcionaria a la cual se le realizó el siguiente cuestionario:

PREGUNTA:

¿Informe cuáles son las instancias o áreas responsables que deben avalar el reingreso de los estudiantes?

R/: El reingreso lo debe avalar el Comité de Programa académico, con base a la norma vigente.

Una vez el reingreso es autorizado en el sistema de reingreso académico y si esta con base en la norma se procede a continuar el trámite que finaliza con la matrícula del estudiante en el caso del señor Méndez y dado que según la reglamentación él ya había agotado los dos Ciclos del trabajo de estado el no pudo solicitar el reingreso directamente en el sistema de registro académico, por lo cual el Vicedecano académico de la facultad lo remitió con comunicación escrita.

PREGUNTA:

¿Informe cuantas veces se le venció el plazo máximo previsto para perder el derecho de optar por el título al estudiante ALEJANDRO MENDEZ HERNANDEZ?

R/: El no terminó el proceso que se indica en el artículo 91 del Acuerdo 009-1997. Ya que el primer ciclo lo reprobo y en el segundo se retiró del programa.

PREGUNTA:

¿Informe en que parte del artículo 93 del Acuerdo 009 de 1997, se ajusta según su concepto jurídico al caso en particular del estudiante ALEJANDRO MENDEZ HERNANDEZ?

R/: La División de Admisiones y Registro Académico conoció de la situación del Señor Méndez el 5 de febrero de 2019, porque como el señor Méndez no podía solicitar el

reingreso por el sistema, acudió a la Facultad y el Comité de Currículo de dicha facultad, remitió el caso mediante carta al Área de Registro Académico. Una vez se revisa el caso y a la luz del Reglamento Estudiantil, se identifica que no corresponde a la norma y se procede a notificar, mediante oficio 2019-0318-14161-I, a la Facultad en el sentido que no se podía proceder con la comunicación. Para esta respuesta se tiene encuentra la interpretación que se ha hecho y aplicado durante los años de expedición del Reglamento Estudiantil y el memorando 435 del 16 de agosto de 2013 emitido por la ,Dirección de Autoevaluación y Calidad Académico, como parte de las discusiones que se habían realizado en el Comité Central de Currículo. En la comunicación firmada por el ingeniero Raúl Ramírez, como coordinador del Área, se le indica a la Facultad las razones normativas por las cuales no se puede proceder con la solicitud de reingreso del señor Méndez.

El memorando 435 del 16 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académico y con base en lo tratado en sesiones del Comité Central de Currículo, en especial en la sesión del 21 de septiembre de 2012 y con el ánimo de unificar la aplicación de la norma describió cada uno de los aspectos establecidos en la reglamentación de manera que se abordara las particularidades de las facultades y programas académicos para tratar de aplicar de manera apropiada la reglamentación.

Posterior a la comunicación 2019-0318-14161-I, indicada se suscitaron otras solicitudes de trámites y por diferentes vías, entre ellas comunicaciones a la Dirección de la División de Admisiones y Registro Académico, al Comité Central de Currículo (en el cual tienen representación todas las Facultades e institutos de la Universidad), donde se trató el tema y quedó registrado en el Acta No 7 del 26 de abril 2019. Posterior a lo tratado en el Comité Central de Currículo, la Facultad de Artes llevó el Caso al Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Universidad y el caso fue tratado en dos ocasiones. En el Acta No 8 de mayo 2 del 2019, en la cual se mencionó el caso y donde se indica por parte de dicho Consejo que se haga la consulta a la Oficina Jurídica, por tratarse de un tema de reglamentaciones internas y propone que el Consejo Avale a la jefe de la Oficina Jurídica, para contestar en nombre del Consejo Académico. La Oficina Jurídica emitió respuesta a la Facultad de Artes Integradas, según comunicación 2019-05-16-26627-I.

En la respuesta de la Oficina Jurídica, se concluye que *“... en esencia al haber interrumpido la continuidad exigida por el reglamento estudiantil y haber agotado los dos ciclos, no es posible su reingreso al programa de Diseño Industrial”*

Con base en la respuesta de la Oficina Jurídica, se responde un Derecho de Petición que el señor Méndez había enviado a diferentes instancias de la Universidad y la respuesta se comunica mediante oficio 2019-05-27-29393-I del 27 de mayo del 2019.

En la reglamentación estudiantil, Acuerdo 009-97 del Consejo Superior, se indica en el precitado artículo que el estudiante debe *“matricular en forma sucesiva los semestres que sean necesarios para la culminación, presentación, sustentación y aprobación del trabajo de Grado”*

Con posterioridad a la respuesta del Derecho de Petición, el señor Méndez instaura Acción de Tutela en contra de la Universidad de la fuimos notificados el 23 de Julio. Así mismo, la Universidad del Valle fue notificada de la negación de la Acción el día 2 de agosto del mes de agosto de 2019.

PREGUNTA:

¿Informe al grupo auditor si el Acuerdo 009-1997 se encuentra por encima de los derechos fundamentales de la Constitución Política, en relación con el caso en particular?

R/: El reglamento estudiantil fue expedido con posterioridad a la Constitución en el año 1997 y la Universidad del Valle para todas sus actuaciones reglamentarias se acoge a lo dispuesto a la Constitución y la ley, ya que con base en el Ley 30 de 1.992, la cual faculta a la institución a darse sus propias normas, se ha expedido la reglamentación estudiantil.

PREGUNTA:

¿Informe al grupo auditor la aplicación del Acuerdo 025 de 2015, artículo 22 referente al caso en particular?

R/: El Acuerdo 025 de septiembre 25 de 2015 “*por el cual se actualiza la Política Curricular y el proyecto formativo de la Universidad del Valle*” es el acuerdo con el cual los programas académicos deben modificar sus currículos y registrarlos ante el Ministerio de Educación Nacional y estas modificaciones deben hacer un tránsito, ante las instancias académicas de la Universidad. (Comités de programa, consejos de facultad, comité central de currículo, consejo Académico y Consejo Superior). En la nueva reforma curricular, la Universidad busca actualizar la política curricular y el proyecto formativo mediante estrategias de indagación, intervención, experimentación y evaluación que permita rediseñar los programas académicos y reorientar la gestión pedagógica y curricular. Para esta implementación se han establecido parámetros y lineamientos que permitan promover la flexibilidad académica, pedagógica, curricular y administrativa para hacer posible las actividades formativas.

La Universidad estableció como límite inicial para que los programas se acojan a este nuevo acuerdo hasta octubre del presente año. Hasta la fecha y hasta donde conocemos, el programa de Artes Visuales, en el cual estuvo matriculado el señor Méndez, no se ha reformado curricularmente y por tanto están con la reforma curricular anterior. La resolución de Consejo Académico que le aplica al señor Méndez, es la 038 de 2004. Siendo esta la última reforma curricular del programa académico antes mencionado.

4. RESULTADO DE LA VISITA

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 42 de 1993 que a la letra reza:

“El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que se establecen en la presente Ley”

5. CONCLUSIONES

Así las cosas al verificar la información aportada por el denunciante y la documentación obtenida en trámite de la denuncia ciudadana, determina el ente de control y de conformidad

con la anterior normatividad que el tema de la denuncia ciudadana no hace parte de la función de vigilancia fiscal, ello por cuanto a la fecha del trámite de la denuncia no se evidencio la existencia del menoscabo o erogación por parte de la Universidad del Valle a los recursos por esta administrados.

Así las cosas es pertinente remitir copia del presente informe a la Procuraduría Regional del Valle quienes fueren los competentes para el trámite de la denuncia.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-65-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Universidad del Valle, con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4462 DC- 65– 2019
rector@correounivalle.edu.co
registro@correounivalle.edu.co
regional.valle@procuraduria.gov.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada